



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 2013/17

Buenos Aires, 23 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>20, 11, 17</u>
 DRA. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LEYTRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 834/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 834/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 - y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 402/2017-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 32/2017 tendiente a la adquisición de ropa de trabajo para el personal de ordenanza y maestranza de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

DRA. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LEYTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución AG N° 402/17, del 3 de julio de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Contratación Directa en los términos del artículo 26, inciso a), del RCMPD, tendiente a la adquisición de ropa de trabajo para el personal de ordenanza y maestranza de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos ciento treinta y un mil trescientos cincuenta (\$ 131.350,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 53/2017, del 04 de agosto de 2017 -confeccionada de acuerdo con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) SEPROIND -DE GUILLERMO PEIRE-, 2) SOLY -DE DINA RONCHESE- Y 3) SUMINISTROS EDA -DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKI.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, según lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

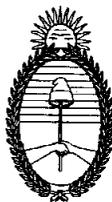
I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura se pronunció mediante Notas N° 294/2017, del 11 de septiembre de 2017, y N° 324/17, del 05 de octubre de 2017, respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

I.5.1.1.- Mediante el informe elaborado en primer término indicó lo siguiente:

i) La firma "SOLY de Dina Ronchese" (OFERENTE N° 1) *"cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET"*.

ii) La firma "SUMINISTROS EDA de Ezequiel M. Dawidosky" (OFERENTE N° 3) *"cumple técnicamente con lo solicitado según el*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PET los renglones N° 1, mientras que el Renglón N° 3 no cumple con lo solicitado, por presentar una remera sin etiqueta indicadora del tipo de tela".

iii) Añadió que las muestras presentadas para los renglones N° 6 y N° 7 cumplen con el artículo 11 del PBCP.

I.5.1.2.- Mediante Nota N° 324/17, del 05 de octubre de 2017, dejó asentado -en virtud del requerimiento que oportunamente le efectuara la Comisión de Preadjudicación interviniente- que "se solicitó la marca Ombú (renglones 1, 2, 6 y 7) debido a que se encuentra homologado por el INTI y cumple con la calidad exigida".

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló -mediante Nota AG N° 968/17- que los precios cotizados por la firma "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2) para los renglones N° 4 y N° 5 lucen razonables, mientras que el resto de los renglones se encuentran debajo del presupuesto oficial.

Asimismo, añadió que en virtud de la exigua diferencia que presentan en relación con los montos estimados en el presupuesto oficial, sería antieconómico fracasar los renglones en cuestión y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo, como así también un mayor precio a futuro.

Por último, estimó conveniente proseguir con la tramitación de los actuados.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 401/2017, N° 579/2017 y N° 651/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

USO OFICIAL

DR. HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DR. CAROLINA MAZZORINI
PROFESORA DE LEGISLACIÓN
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

I.6.- Que, con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Así las cosas, y toda vez que el presidente de la Comisión, Dr. Jorge Causse se encontraba de licencia y que el vocal titular, Arq. Walter De Dominicis, intervino en la elaboración del requerimiento, como así también en el proyecto de PET finalmente aprobado por Resolución AG N° 402/2017, la vocal de la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó a la presidente suplente, Dra. Violeta Quesada, y al Dr. Pablo Zalazar en carácter de vocal suplente a fin de conformar la Comisión.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 10 de octubre de 2017 en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Conforme lo expuesto por la Asesoría Jurídica en sus dictámenes N° 401/17, N° 579/17 y N° 651/17, las firmas "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2) y "SUMINISTROS EDA -DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKY-" (OFERENTE N° 3) adjuntaron la totalidad de la documentación requerida en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ii) La propuesta presentada por la firma "SEPROIND -DE GUILLERMO PEIRE-" (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Asesoría Jurídica, atento a que no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

iii) El área técnica señaló que todos los renglones cotizados por la firma "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2) cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas; mientras que el renglón N° 3 cotizado por la firma "SUMINISTROS EDA -DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKY-" (OFERENTE N° 3) no cumple técnicamente con lo solicitado según el pliego, cumpliendo si el resto de los renglones ofertados.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

iv) La Oficina de Administración General y Financiera se pronunció con relación a las diferencias existentes entre los precios cotizados por la firma "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2) para los renglones 4 y 5 y los valores que componen el presupuesto oficial, y consideró que resultan razonables.

I.6.2.- En segundo lugar, expresó que para considerar las propuestas tuvo en cuenta la calidad y el precio de los productos ofertados, y que cumplan con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas en los apartados que preceden, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones Nros. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 a la firma "SUMINISTROS EDA -DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKI-" (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos ochenta y seis mil doscientos noventa y uno con 85/100 (\$ 86.291,85).

ii) El renglón N° 3 a la firma "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos diecisiete mil novecientos cuarenta (\$ 17.940,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1133/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 1133/2017 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DR. CAROLINA MAZZORIN
PROBADA SECRETARIA LEY 14.744
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1218/17).

I.10.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 219, del 3 de mayo de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos ciento treinta y un mil trescientos cincuenta (\$ 131.350,00.-) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 49 del ejercicio 2017 - estado: autorizado -.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

III.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 32/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II, relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dña. DANIELA POLINA MAZZORIN
OFICINA GENERAL DE ENTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe tenerse en consideración que la propuesta presentada por la firma "SEPROIND -DE GUILLERMO PEIRE-" (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que omitió constituir la garantía de mantenimiento de oferta.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.- De la información consignada en el acta de apertura de ofertas, como así también de lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones (mediante informe DCyC N° 727/2017) y de la documentación obrante en el expediente, se desprende que el presente oferente no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta.

IV.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 579/2017 y N° 651/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades trajo a colación que -conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Aclarado ello, expresó que *"el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada"*. Y a continuación agregó que esa obligación *"fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto"*.

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 8 del PBCP. Circunstancia a la cual debía agregarse que *"no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD"*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta presentada por ese oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que de lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD -que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección-, como así también *"al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que 'no afecten la esencia de la oferta'"*.

IV.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en Resoluciones DGN N° 600/12, N° 217/15, N° 2037/15, N° 1365/16 y N° 2128/16 -entre otras-, habrá de desestimarse la propuesta formulada por la firma oferente aludida, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas *"que carecieren de la garantía exigida"*.

V.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento las firmas "SOLY DE DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2) y "SUMINISTROS EDA DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 3), torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que las propuestas presentadas por las firmas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dr. CARLOS ALBERTO LIZCRAN
DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1218/2017).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 651/2017 que las firmas "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2) y "SUMINISTROS EDA -DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKI-" (OFERENTE N° 3) habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo previsto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos indicados.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 32/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, y en función de lo dispuesto por Res. DGN N° 1900/17, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

USO OFICIAL

RESUELVO:

I.- APROBAR la Contratación Directa N° 32/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación de acuerdo al siguiente orden:

i) Los renglones Nros. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 a la firma "SUMINISTROS EDA -DE EZEQUIEL M. DAWIDOWSKI-" (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos ochenta y seis mil doscientos noventa y uno con 85/100 (\$ 86.291,85).

ii) El renglón N° 3 a la firma "SOLY -DE DINA RONCHESE-" (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos diecisiete mil novecientos cuarenta (\$ 17.940,00.-).

HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DR. CAROLINA MAZZORINI
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 89.

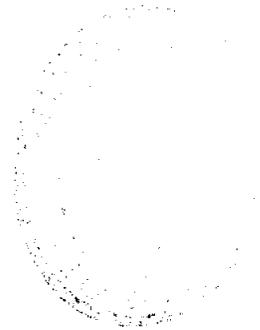


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dr. CAROLINO MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL